

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0159
RAD. No. 765204003007-2021-00032-00
EJECUTIVO CON M.P - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

25 FEB. 2021

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la señora **JULIA MARLENE LEAL HERNANDEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, por medio de apoderada judicial Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, abogada titulada y en ejercicio, en contra de la señora **EMPERATRIZ CASAS AVILA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reune los requisitos del artículo 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la demandada **EMPERATRIZ CASAS AVILA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **JULIA MARLENE LEAL HERNANDEZ**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente a la letra de cambio, aportada a la demanda, como base de recaudo ejecutivo.

2) Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada demandante, no se ordenará el pago de intereses ni de plazo, ni de mora.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-127802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 35D No. 5E-79, de propiedad de la demandada.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisario a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

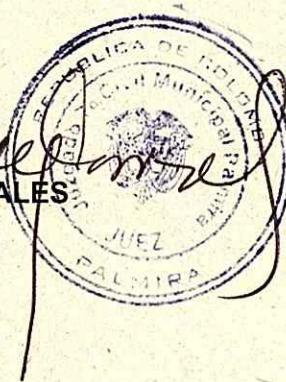
SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TENGASE a la Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, como endosataria judicial del demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

Señorita Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: JULIA MARLENE LEAL HERNANDEZ
DDO: EMPERATRIZ CASAS AVILA
ACD

| |
|--|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE |
| SECRETARÍA |
| 26 FEB 2021 |
| Palmira (Valle) |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 074 de la misma fecha. |
| ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO. |